



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00467-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit.  
860.003.020-1.  
DEMANDADOS: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA  
JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que en el auto de septiembre 22 de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario en su parte resolutive, numeral 1, al librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra ANDREA LEANDRA HOYOS LADINO, siendo lo correcto librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y contra RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA y JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO, por lo que se hace necesario corregirlo en tal sentido conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará en el siguiente sentido:

- “1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y contra RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA y JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$75.785.822) por concepto de capital, más la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$17.967.708) por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 14 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80262e89aa85f9d8d03ed466046a4d8e1395563afb376793c3cf87004135f8ee**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>